

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00256-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HARRY AGUILAR MARIMON

DEMANDADO: ERIKA QUINTANA ROMERO

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-
Turbaco (Bolívar), Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – de
Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por el señor HARRY AGUILAR MARIMON contra la señora ERIKA QUINTANA ROMERO, para resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo.

Observa el despacho que el título ejecutivo esgrimido para el recaudo de la obligación reclamada es un contrato de prestación de servicios profesionales; conocimiento que corresponde a la Jurisdicción laboral según lo previsto en el artículo 2º., numerales 5º. Y 6º. Del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; que a la letra reza: “*ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:.. 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad. 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*”

Amén de lo anterior esta competencia se encuentra asignada a los Jueces Promiscuos del Circuito, correspondiendo en este caso por el domicilio de la demandada a los del municipio de Turbaco-Bolívar.

Así las cosas, queda clara la falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer del presente asunto, razón por la cual se dispondrá su envío a la Oficina Judicial de Cartagena para su reparto ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Turbaco-Bolívar.

De acuerdo a lo anterior expuesto este Juzgado;

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase a la Dirección de Oficina Judicial para que sea repartido a los Jueces Promiscuos del Circuito de Turbaco-Bolívar.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


**MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 56 DE 27 DE
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria